

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00012 - 00**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Explíquese la forma como se resuelve las incógnitas de la fórmula matemática contenida en la cláusula sexta del contrato presentado y, de ser el caso, proceda a desarrollar el procedimiento para aplicar dicha fórmula a cada uno de los periodos vencidos, así como los que en el futuro se causen (num. 3° art. 43, num. 4° art. 82 CGP), teniendo en cuenta que se hace necesario para determinar el monto que debería consignar la demandada para ser escuchada en el proceso y la demandante tiene el deber legal de suministrar información comprensible y disponer de los soportes de la relación contractual con los respectivos montos y la forma de determinarlos (num. 4° art. 384 CGP; lit. c, f y j art. 7° L. 1328 de 2009).

2. Exclúyase o reformúlese la medida cautelar solicitada porque de conformidad con la norma procesal aplicable, en esta clase de litigios es procedente el embargo y secuestro de bienes de propiedad del demandado, no del mismo demandante (num. 7° art. 384 CGP).

3. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.06 del 24 /02/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa79168441c3d926147b0ee0d096c26a63fe239b256ffe4bb1d9749b41b1cc1**  
Documento generado en 23/02/2022 04:10:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**